



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

Descripción del objeto del contrato:

El objeto del contrato es la adjudicación del servicio de bar sito en La Piscina municipal, de titularidad del Ayuntamiento de Alcañizo (Toledo), cuya codificación es CPV: 55100000-1 Servicios de hostelería; 55410000-7 Servicios de gestión de bares.

Serán de cuenta del adjudicatario el personal y materiales necesarios para la correcta utilización de las instalaciones del servicio de bar de la Piscina Municipal, quedando obligado a retirar y dejar libres las mismas que se ceden por el Ayuntamiento para su utilización por el adjudicatario.

Las obras de mejora de infraestructura y adaptación del local que realice el adjudicatario deberán contar con la previa autorización del Ayuntamiento y quedarán en todo caso al término del contrato en propiedad del mismo. Específicamente se contempla el cierre de la zona techada. Los gastos que esta inversión origine se deducirán del canon mensual que debe abonar el concesionario, hasta su total amortización dentro del periodo concesional.

Si durante este plazo concesional el contrato tuviese que rescindirse por causa imputable al concesionario, las instalaciones realizadas quedarán en propiedad del Ayuntamiento, sin que quepa por ello indemnización alguna al concesionario.

Necesidad a satisfacer:

La necesidad a satisfacer es la prestación del servicio de bar-cafetería a los usuarios de la piscina municipal a lo largo de todo el año.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación en base a la oferta económica más ventajosa, de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con la sede electrónica en la página web siguiente: www.alcanizo.org y su sede electrónica <https://alcanizo.sedelectronica.es>





CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del Contrato

El Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS EUROS (300,00 euros) mensuales**, mejorables al alza.

El precio del contrato se abonará en los primeros 5 días del mes correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA. Prestaciones Económicas

El concesionario ofertará en concepto de canon: Una cantidad fija mensual. La oferta se formulará al alza sobre la cantidad mínima de **300,00 euros**.

Será obligación del concesionario el abono de todas las facturas de consumo de energía eléctrica del recinto (incluida la piscina, riego, etc.)

En todo caso el riesgo operacional le corresponderá al contratista.

CLÁUSULA SEXTA. Existencia de crédito.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo las aplicaciones presupuestarias, en su caso. No obstante, al tratarse de ingreso, no se considera necesario.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Revisión de tarifas.

Anualmente el precio se actualizará en función del I.P.C. de los doce meses anteriores.

CLÁUSULA OCTAVA. Duración del contrato

La duración del contrato será de 4 años a partir de la firma del mismo, pudiendo ser prorrogado por un periodo igual previo acuerdo de ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA. Horario del Bar y Servicios a Prestar

El horario de apertura del bar será es establecido por la normativa en cada momento. De forma excepcional, se podrá autorizar la ampliación de horario, previa autorización de la Consejería de Administraciones Públicas.

Los servicios a prestar con carácter obligatorio son los siguientes:

- Servicio de cafetería y de bebidas frías y calientes.
- Servicio de comidas (mínimo bocadillos).
- Cuidar el buen orden del servicio.
- Adoptar cuantas medidas sanitarias establece la legislación vigente para las explotaciones de este tipo, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las mismas.
- Realizar todos los actos y eventos culturales, lúdico-festivos y de ocio programados presentados en la oferta y aprobados por el órgano de contratación. Así como aquellos otros que se soliciten y se aprueben por la Corporación Municipal, enfocados a satisfacer la demanda de los usuarios del servicio.
- Control y venta de entradas de la piscina (ajustándose en todo momento a las medidas anti COVID)
- Limpieza de los servicios y vestuarios durante todo el año, y financiación del coste de los productos de limpieza.

CLÁUSULA DÉCIMA. Acreditación de la aptitud para contratar





Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Presentación de proposiciones

11.1. Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los Pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

11.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

Las proposiciones se presentarán en las oficinas municipales antes de las 14:00 horas del día 24 de noviembre de 2023.

11.3 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único sobre firmado por el licitador, en los que se hará constar la leyenda "**Proposición para licitar a la contratación de la concesión del servicio de Bar de la Piscina Municipal**". La denominación de los sobres es la siguiente:

Dentro del sobre se incluirá la **PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, conforme al siguiente modelo:

"Don _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, teléfono _____, correo electrónico: _____ con NIF n.º _____, en representación de la Entidad (en su caso) _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la concesión de servicio de Bar de la Piscina Municipal, por procedimiento abierto, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros, sin incluir IVA.

En _____, a __ de _____ de 2023.

Firma del licitador, Fdo.: _____."

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá únicamente a la oferta económica más ventajosa,

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Admisibilidad de variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencias de Adjudicación en caso de empates

Cuando tras efectuar la ponderación del criterio de valoración establecido, se produzca un empate en entre dos o más ofertas, los licitadores empatados deberán presentar inmediatamente una nueva proposición en sobre cerrado, por lo que se aconseja la presencia de los mismos en el acto de apertura. La ausencia del licitador implicará su exclusión del proceso de desempate.





CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación

No se exige mesa de contratación, correspondiendo a la Alcaldía el órgano competente para la valoración.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de Proposiciones

La apertura de proposiciones tendrá lugar el día 27 de noviembre a las 13:30 horas en el salón de Plenos de la casa consistorial. Si fuera necesario, se concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Proposición de adjudicación

Transcurrido el plazo de subsanación, en su caso, se resolverá sobre la adjudicación. Si no hubiese omisiones que subsanar, en el mismo acto de apertura de proposiciones se procederá a la propuesta de adjudicación.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar, si procediese, la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial: Artículo 202.2 de la LCSP.
Descripción





- Eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer en el trabajo.
- Combatir el paro, en particular el que afecta a las mujeres y el de larga duración.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Derechos y Obligaciones de las Partes

23.1. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

23.2. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

23.3. Otras Obligaciones del Adjudicatario.

- A) El adjudicatario estará obligado a utilizar las instalaciones y servicios anexos para destinarlo al servicio de bar-cafetería.
- B) Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos al Ayuntamiento.
- C) Prestar el servicio con la continuidad convenida y en el horario fijado por el Ayuntamiento, y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.
- D) Conservar las instalaciones y materiales afectos al servicio, siendo de su cargo los gastos que se originen, incluidos los suministros, energía eléctrica y recogida de basura. Siendo de su cuenta las reparaciones que se efectúen, y abonar los desperfectos que se observen al término de la concesión y excedan del deterioro normal derivado del uso cuidadoso. Dará conocimiento de las reparaciones a efectuar en ellos, que serán de su cargo, presentando ante el Ayuntamiento las facturas correspondientes a las mismas, una vez satisfechas.
- E) Mantenimiento de las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene del recinto hasta que se devuelvan al Ayuntamiento con todas las instalaciones que sean inherentes al servicio y necesarias para la correcta utilización, así como zonas exteriores y aledaños.
- F) Conservar y entregar en funcionamiento y buen estado de conservación las obras de mejora que el adjudicatario realice siguiendo las instrucciones del Ayuntamiento, revirtiendo a favor de éste cuando el contrato finalice.
- G) Admitir el goce del servicio a toda persona.
- H) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.





- I) Instalar el mobiliario necesario para el funcionamiento de las instalaciones.
- J) Responder de las averías que se ocasionen en las instalaciones del bar, siempre que sea por negligencia del adjudicatario, o por el uso anormal de las mismas, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios.
- K) Mantener en perfectas condiciones, salvo los desgastes normales por el uso, el material recibido.
- L) El adjudicatario, previo consentimiento expreso del Ayuntamiento, podrá realizar las obras de mejora o de mera reparación o mantenimiento que considere necesarias, aunque ello conlleve una modificación de la configuración del inmueble.
- M) El adjudicatario estará obligado a mantener el inmueble en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, realizando las labores necesarias de limpieza de todas las dependencias del mismo.
- N) El adjudicatario, en caso de pretender instalar algún tipo de terraza-velador, lo solicitará previamente y seguirá las instrucciones que dicte el Ayuntamiento. De igual forma, cualquier tipo de actividad que exceda de la mera explotación del bar, deberá ser solicitada previamente al Ayuntamiento, que, en atención a las circunstancias, decidirá.
- O) El adjudicatario debe disponer de carné de manipulador de alimentos.
- P) Se deberá tratar al público con corrección, dentro de las normas de convivencia ciudadana.
- Q) No sobrepasar los niveles de ruido permitidos.
- R) Deberá conservar a su costa los elementos muebles del local.
- S) Cumplir las obligaciones relativas a la Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales con respecto a los trabajadores que emplee en el local.
- T) Presentación de suscripción de póliza de seguro en vigor de incendios, de responsabilidad civil y daños a terceros. La póliza se mantendrá durante todo el plazo de la concesión.
- U) Abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que están destinadas las instalaciones de la Piscina municipal y Bar sito en su recinto.
- V) Indemnizar a terceros los daños y perjuicios que les ocasione el funcionamiento del servicio, salvo si se hubiesen producido como consecuencia del cumplimiento de una orden directa de la Corporación.
- W) Ejercer la explotación del servicio y no cederlo o traspasarlo a terceros sin anuencia del Ayuntamiento, que sólo podrá autorizarla en las circunstancias previstas en la legislación aplicable en materia de contratación administrativa.
- X) El adjudicatario se obliga a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.
- Y) Cumplir la normativa del servicio de restauración en materia de consumo.
- Z) Realizar la limpieza diaria de los baños y vestuarios con anterioridad a la apertura de la piscina y adoptar todas las medidas sanitarias dictadas por las autoridades competentes en relación al COVID-19.

23.4. Derechos del Adjudicatario.

- Percibir los ingresos que hubieren de satisfacer los usuarios del servicio, debiéndose aplicar las tarifas que se establezcan.
- Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio de Bar.
- Percibir de la Administración la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.
- Percibir del Ayuntamiento colaboración en la organización de los eventos que se celebraran en el seno de las relaciones de desarrollo normal de las actividades programadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. Subcontratación





Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Modificaciones Contractuales Previstas

La Administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente, de forma que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

Asimismo, podrán ser objeto de cesión las participaciones en la sociedad concesionaria, siempre y cuando se haya constituido una sociedad con el propósito específico de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Incumplimiento del Concesionario

Cuando el contrato recaiga sobre un servicio público, si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Administración podrá acordar el secuestro o intervención del mismo. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

Los incumplimientos de las obligaciones del concesionario se clasifican en leves y graves.

Se consideran infracciones Graves:

- a) El incumplimiento total de las prohibiciones establecidas en la LCSP.
- b) La omisión de actuaciones que sean obligatorias de conformidad con la legislación legalmente aplicable.
- c) La negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de los bienes objeto de la concesión.
- d) El incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Pliego.
- e) El cobro al usuario de tarifas superiores a las autorizadas por la Administración.

Se consideran infracciones Leves todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego, en perjuicio leve de la concesión de servicios

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Penalidades por Incumplimiento

Se podrán imponer penalidades de carácter económico, que se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento a la importancia económica de la explotación.

29.1 Penalidades.





La Administración podrá imponer penalidades de carácter económico de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación. El límite máximo de las penalidades anuales a imponer no podrá exceder del 20% de los ingresos obtenidos por la concesión de servicios durante el año anterior.

Cuando el incumplimiento sea calificado como grave se podrá resolver a la concesión del servicio

29.2 Secuestro de la Concesión.

Además de los supuestos previstos en la Ley, los siguientes incumplimientos graves pueden dar lugar al secuestro temporal de la concesión:

— El incumplimiento de las obligaciones consideradas como esenciales en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

29.3 Multas Coercitivas.

Con independencia del régimen de penalidades indicado anteriormente, la Administración podrá imponer al concesionario imponer multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las haya cumplido en el plazo fijado. El importe diario de la multa será de 100 euros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 294 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Los efectos de la resolución del contrato se regirán por lo establecido en el artículo 295 de la LCSP.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Reversión

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el concesionario entregar las obras e instalaciones objeto de la concesión en un adecuado estado de conservación y funcionamiento.

De conformidad con el artículo 291.2 de la LCSP, se fija un plazo de QUINCE DÍAS anterior a la finalización del plazo de la concesión y, en consecuencia, antes de la reversión, para que la Administración adopte las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en
- materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.





- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Confidencialidad y tratamiento de datos

33.1 Confidencialidad.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

33.2 Tratamiento de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





RESOLUCIÓN CON NÚMERO Y FECHA ANOTADOS AL MARGEN

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, queda aprobado el presente pliego.

En Alcañizo a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE,

Fdo.- César Sánchez Alegría.

